

APLIM/0461/2022 I P.O., San Francisco de Borja; LXVII/APLIM/0462/2022 I P.O., San Francisco de Conchos; LXVII/APLIM/0463/2022 I P.O., San Francisco del Oro; LXVII/APLIM/0464/2022 I P.O., Santa Bárbara; LXVII/APLIM/0465/2022 I P.O., Santa Isabel; LXVII/APLIM/0466/2022 I P.O., Satevó; LXVII/APLIM/0467/2022 I P.O., Saucillo; LXVII/APLIM/0468/2022 I P.O., Temósachic; LXVII/APLIM/0469/2022 I P.O., Urique; LXVII/APLIM/0470/2022 I P.O., Uruachi; y LXVII/APLIM/0471/2022 I P.O., Valle de Zaragoza.

-FOLLETOS ANEXOS-

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO**

ACUERDO de la C. Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico, por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa Fomento a la Actividad Minera mediante el Desarrollo Sustentable, para el ejercicio fiscal 2022.

-FOLLETO ANEXO-

## **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

### **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA**

ACUERDO N° 26/Ordinario/2022 del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, por el que se aprobó la realización del programa intensivo de recuperación de rezago "Ahorra Es Cuando".

Pág. 5394

-0-

## **PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° PCE-LPP-003-2023 BIS, relativa a la contratación de la prestación de los servicios subrogados de resonancias, tomografías, USG, angiogramas, rayos X, imagenología odontológica, mastografías, densitometría, electroencefalografía, cardiología, electromiografías, audiología, otorrinolaringología, patología, endoscopia gastrointestinal, cirugía maxilofacial, endodoncia, medicina nuclear, oftalmología y laboratorio de análisis clínicos.

Pág. 5397

-0-

## **SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SSCH-LP-025/2022 BIS, relativa a la contratación del servicio de recolección de basura común.

Pág. 5398

-0-

## **ÓRGANOS AUTÓNOMOS**

### **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el artículo 84 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Pág. 5399

-0-

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

### **PRESIDENCIAS MUNICIPALES**

PRESUPUESTO de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2023 de los siguientes municipios: Ahumada, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Casas Grandes, Chínipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusiuhiriachi, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Huejotitán, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, Madera, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza.

-FOLLETOS ANEXOS-

**ÓRGANOS AUTÓNOMOS  
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Néstor Manuel Armendáriz Loya, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2, 15 fracciones I, II, III y IV, 17, 19 fracciones I, II y III, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 19, 25 y 27 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; tiene a bien emitir el siguiente acuerdo conforme a lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 102 inciso B, prevé la existencia de organismos de protección de los derechos humanos, estableciendo que existirá una Comisión Nacional, que contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios; y que las entidades federativas garantizarán la autonomía de estos organismos de protección de los derechos humanos, por medios de las Constituciones Estatales.
2. La Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 4º, la existencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la cual cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. Que la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en su artículo 1, refiere que el mencionado ordenamiento es de orden público y de aplicación en todo el territorio del Estado de Chihuahua, en los términos establecidos por el Apartado B, del artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. El artículo 2 de la Ley referida en el punto que antecede, señala que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un organismo autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

5. Adicionalmente y de conformidad a lo dispuesto en las fracciones I, II, III y IV del artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien ocupa la Presidencia de este Organismo Público Autónomo, tiene la facultad de ejercer la representación legal de la Comisión Estatal; formular lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, nombrar, dirigir y coordinar al funcionariado y al personal bajo su autoridad, dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de la Comisión Estatal, así como de distribuir y delegar funciones a los visitadores en los términos del Reglamento Interno del organismo.
  
6. Que el artículo 17 de la Ley de la Comisión Estatal, señala que el Consejo consultivo, al que se refieren los artículos 4, primer párrafo, Apartado D, de la Constitución Política del Estado y 5 de la misma Ley, estará integrado por 6 personas de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, que no tengan participación activa en partidos u organizaciones políticos, y no deberán desempeñar ningún cargo o Comisión como servidores públicos, y que el Pleno del Consejo consultivo de conformidad a lo que establece el artículo 19 fracciones I, II y III de la Ley de la Comisión Estatal, tendrá, entre otras, las facultades de establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Estatal, aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Estatal y aprobar las normas de carácter interno relacionadas con el organismo.
  
7. Considerando integralmente todo lo expuesto anteriormente, y atendiendo a que el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el 01 de septiembre de 2018, y que desde entonces no ha sido objeto de ninguna reforma o adición, y atendiendo a las necesidades procedimentales que fueron expuestas ante el pleno del Consejo consultivo de la Comisión Estatal, es que resulta necesario que este Organismo Público Autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, en el ejercicio de sus atribuciones, con el

propósito de decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, reforme y adicione lo correspondiente al artículo 84 del Reglamento interno de la Comisión Estatal, respecto a las causales de conclusión de los expedientes de queja en trámite.

8. En virtud de lo anteriormente considerado y expuesto, y con fundamento en los artículos 102, inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2, 15 fracciones I, II, III y IV, 17, 19 fracciones I, II y III, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 19, 25 y 27 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; así como que la reforma y adición inherentes han sido aprobadas por el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la onceava sesión ordinaria del ejercicio 2022, llevada a cabo el día 5 de diciembre de 2022; se emite para los efectos legales correspondientes el siguiente:

### **ACUERDO ÚNICO.**

Se **reforma** el Artículo 84, primer párrafo, la fracción I, la fracción II, en los incisos c, d, e y f y se **adicionan** los incisos g, h, i y j, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

#### **ACTUALMENDE DICE:**

Artículo 84. Los expedientes de queja en trámite, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por haberse solucionado mediante conciliación o mediación.
- II. Por actualizarse diversas causales de forma que impidan pronunciarse sobre el fondo, las cuales se enumeran de la siguiente manera:
  - a. Por no tratarse de violaciones a los Derechos Humanos y se oriente jurídicamente a la persona interesada.
  - b. Por incompetencia territorial. Cuando se traten de hechos imputables a autoridades de cualquier otra entidad federativa.
  - c. Incompetencia de grado. Cuando los actos reclamados se traten de autoridades del ámbito federal.

- d. Por desistimiento de la persona interesada.
- e. Por falta de interés de la persona interesada, o en su caso, de la persona que resulte agraviada en sus Derechos Humanos.
- f. Por acumulación de expedientes, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 69 del presente Reglamento.

III. Por haberse dictado resolución definitiva, analizando el fondo de la queja, pudiendo ser:

- a. Recomendación
- b. Acuerdo de No Responsabilidad; o
- c. Propuesta

### **REFORMA Y ADICIÓN:**

Artículo 84. Los expedientes que hubieran sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas:

I. Por haberse solucionado mediante un procedimiento de conciliación.  
II. Por actualizarse diversas causales de forma que impidan pronunciarse sobre el fondo, entre las cuales pudieran actualizarse las siguientes:

- a. Por no tratarse de violaciones a los Derechos Humanos y se oriente jurídicamente a la persona interesada.
- b. Por incompetencia territorial, al tratarse de hechos imputables a autoridades de cualquier otra entidad federativa.
- c. Por incompetencia de grado, al tratarse de hechos imputables a autoridades del ámbito federal.
- d. Por desistimiento expreso de la persona interesada.
- e. Por falta de interés de la persona interesada en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- f. Por acuerdo de acumulación de expedientes, en términos del presente reglamento.
- g. Por no haberse ratificado la queja en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- h. Por haberse solucionado durante el trámite correspondiente.
- i. Por haber quedado sin materia, para la continuación de la investigación.
- j. Por no contar con datos de localización de la persona usuaria.

- III. Por haberse dictado resolución definitiva, pudiendo ser:
- a. Recomendación
  - b. Acuerdo de No Responsabilidad
  - c. Propuesta

**ARTÍCULO TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Dado. En la ciudad de Chihuahua Chih., a 27 de diciembre de 2022.

Aprobado en la onceava sesión ordinaria del Consejo consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, llevada a cabo el 05 de diciembre de 2022. -----

Integrantes del Honorable Consejo consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos: El Presidente del Consejo, Néstor Manuel Armendáriz Loya; Consejera, Abril Liliana Torres Becerra; Consejeros, Felipe de Jesús Ruiz Becerra y Edgar Eduardo Nuñez Montes; y el Secretario Técnico Ejecutivo, quien da fe, David Fernando Rodríguez Pateén. -----



**NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE LOS DERECHOS**  
**HUMANOS**



**DAVID FERNANDO RODRÍGUEZ PATEÉN**  
**SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO DE**  
**LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**